MUNICIPIO DE CHARALÁ – SANTANDER

ALCALDÍA MUNICIPAL

CONVENIO DE ASOCIACIÓN
PROCESO COMPETITIVO EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017

CA – 092 – 012 - 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

"AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR LO CORRESPONDIENTE A LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER CON MAYOR INCIDENCIA DE USUARIOS DEL SECTOR URBANO"

SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL

CHARALA, NOVIEMBRE DE 2026

Charalá, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiséis (2026).

Doctor:
JORGE WILMAR VEGA ROJAS
Alcalde Municipal
Charalá, Santander.

PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTA EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017

REF: **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DEL SIGUIENTE OBJETO CONTRACTUAL: "AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR LO CORRESPONDIENTE A LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER CON MAYOR INCIDENCIA DE USUARIOS DEL SECTOR URBANO"**

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

El artículo 2° superior de la Constitución política de Colombia prevé que son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".*

La administración municipal, en cumplimiento de los mandatos Constitucionales, en especial los consagrados en el inciso 2, artículo 46[i] Superior y aquellos que se derivan de la Ley 1276 de 2009, debe implementar la estrategia idónea para trasferir los recursos que por estampilla pro-adulto mayor se haya recaudado y se recauden en la vigencia fiscal.

La población conformada por adultos mayores goza de especial protección, conforme a la Constitución Política de Colombia, razón por la cual, se hace necesario que las entidades de todo orden protejan y den una asistencia especial a las personas de la tercera edad, promoviendo la integración a la vida activa y comunitaria y siendo deber del estado garantizar los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

El artículo 46 de la Constitución Política de Colombia prevé: *"el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"*

En este sentido es necesario indicar que el Municipio de Charalá, cuenta con una población de personas de la tercera edad que requieren de atención básica con el fin de garantizar los principios Constitucionales, la dignidad humana, la vida digna y en general sus derechos fundamentales, para lo cual y en concordancia con la Constitución Política de Colombia se han creado planes y programas de protección que requieren de su ejecución conforme las disposiciones legales y reglamentarias.

Los adultos mayores requieren de una atención integral que abarque aspectos psicosociales; se necesita entre otras cosas, hincapié en la educación enfatizando en la lucha contra el sedentarismo, una adecuada nutrición, el

mantenimiento de la función cognitiva, la mayor participación regular en actividades sociales y productivas y la pesquisa precoz y control de enfermedades crónicas.

Los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

Según estudios las deficiencias nutricionales en general son atribuidas a cambios en los procesos de ingestión, digestión y absorción de nutrientes, debido a alteraciones en diferentes niveles del aparato digestivo. En la vejez el apetito disminuye frecuentemente a causa de la disminución del sentido del gusto, el olfato, la dentadura deficiente, fármacos administrados, la depresión y aislamiento social, que implica el tener que comer solo, y a una reducción en la variedad de alimentos, asociada con una menor disponibilidad de estos por las condiciones económicas y sociales que afectan a este grupo de edad.

La Ley 1251 de 2008, *"Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"* estableció el deber del Estado para con las personas de la tercera edad, así pues, el artículo 6 contempla, entre otras, los siguientes deberes: *"a)Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; b) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados; c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor; d) Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor; e) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables; f) Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores."*

En el año 2009 se promulgó la Ley 1276, mediante la cual se autorizó a los Concejos Municipales emitir estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, con el propósito de recaudar los fondos necesarios y asegurar la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de las entidades territoriales.

Respecto al alcance de la Ley 1276, la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 16 de julio de 2014 bajo el Rad. C-503/14, indicó: *"**(i)** adopta un nuevo paradigma de atención a la ancianidad superando la visión simplemente asistencialista de su cuidado, **(ii)** amplia la cobertura no sólo frente a aquellos que se encuentran en situación de pobreza extrema, indigencia o sin sitio de habitación sino también a aquellos clasificados en los niveles I y II del SISBEN, así como demás población mayor que desee participar en los programas con pagos mínimos por los servicios. De igual manera, debe ponerse de presente que los servicios ofrecidos tanto por los Centros Vida como los Centros de Bienestar del Anciano no son excluyentes, y como lo señala expresamente la Ley 1276 de 2009 en los primeros será obligatorio, en especial, el cuidado de los ancianos en indigencia y **(iii)** fortalece las fuentes de recursos para los Centros Vida como instituciones en donde las personas de la tercera edad son atendidas durante el día y que deben ofrecer una visión integral de cuidado de la vejez. Es preciso observar que dicho fortalecimiento de recursos también se predica de los Centros de Bienestar del Anciano, en tanto se hace obligatoria la estampilla en todos los municipios, y se les asigna un porcentaje determinado".*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 Constitucional, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Ley 1751 de 2015, *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud"*, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad', *"atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención" y el de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".*

Que rtículoos 11 y 5 Ibidem, prevén que la población adulta mayor hace parte de los sujetos de especial protección, y que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

El artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, modificado por la Ley 1850 de 2017, establece que el recaudo de la estampilla proancianos es obligatorio y los recursos deben ser destinados a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Así mismo, dicha norma determinó que los recursos se deben destinar así: en un 70% para la financiación de los centros vidas y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar de las personas mayores.

Que el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, en los siguientes términos: *"Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de ' desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".*

Que le corresponde al municipio de Charalá, Santander; velar por la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas Adultas Mayores, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido entre otras disposiciones, Ley 715 de 2001, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Ley 1850 de 2017, y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

La Corte Constitucional ha manifestado que los Adultos mayores en condiciones de extrema pobreza o indigencia son los primeros llamados a ser atendidos por el Estado, justificando esto en varias circunstancias: "Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a

sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición"[1]

Reitero, más adelante la Honorable Corte Constitucional que los Adultos Mayores tienen una especial protección cuando se encuentran en un estado de debilidad manifiesta: "Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que "cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad."[2]

Que en la presente vigencia 2026 ya se han realizado las suscripciones de convenios de asociación para la atención de adultos mayores, sin embargo, los mismos debido a la disponibilidad presupuestal del momento y al plazo de ejecución ya se encuentran finalizados.

Que la entidad, evidenció la necesidad de elaborar un convenio de Asociación el cual tenga por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR LO CORRESPONDIENTE A LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER CON MAYOR INCIDENCIA DE USUARIOS DEL SECTOR URBANO".**

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través del concepto N° 3304 de 2017 indicó: ¿Se debe aplicar el Decreto 092 de 2017 que reglamenta el artículo 355 de la Constitución Política, a los futuros convenios interinstitucionales que un municipio suscriba en cumplimiento de la ley 1276 de 2009 para la atención integral de los adultos mayores e inversión de los recursos departamentales y municipales de la estampilla del adulto mayor?

[...No. El decreto 092 de 2017 sólo se aplica a la contratación que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política y aquellos regímenes de contratación en el que el legislador haya expresado que se aplican esas reglas, como en el caso del artículo 96 de la ley 489 de 1998. Los negocios jurídicos autorizados por el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 constituyen una materia especial y un supuesto de hecho diferente a los tratados por el Decreto 092 de 2017...].

Que, de igual forma, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente – versión 1, resalto que el Decreto 092 de 2017 no es aplicable[3] a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula. A la fecha se han identificado algunas especiales, no obstante, es posible que las Entidades Estatales en el cumplimiento de sus funciones identifiquen otras adicionales: "Atención Integral al Adulto Mayor – Centros Vida" Ley 1276 de 2009, artículo 8.

---

[1] Corte Constitucional – Sentencia C-1036 de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[2] Corte Constitucional - Sentencia T-207 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

[3] Tomado de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, pagina 63 a 66, Contratación pública con entidades sin ánimo de lucro – ESAL. Decreto 092 de 2017.

De acuerdo con lo anterior, son obligatorios los lineamientos, manuales y guías, emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, siempre que se adopten mediante Circular o cualquier otro acto administrativo vinculante para todas las Entidades Estatales. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Radicación Nº 3001-05 del 08 de febrero de2007, C.P. Alberto Arango Mantilla).

Que en el municipio de Charalá, Santander, cuenta actualmente con tres Centros Vidas habilitados, denominados **"CORPORACIÓN RAYOS DE LA ESPERANZA – CORAES", ASOCIACION CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR CHARALA SANTA MARTHA** y la **FUNDACION HOGAR DEL ADULTO MAYOR EL EDEN,** siendo estas entidades del derecho privado sin ánimo de lucro y con reconocida idoneidad, las cuales está encaminadas a ofrecer atención integral al adulto mayor, debidamente acreditadas por la Secretaria de Salud Departamental y con autorización para el funcionamiento de la Secretaria de Salud Municipal conforme la Resoluciones Municipales que así lo indican.

Que el Municipio de Charalá, pretende atender la población con primordial de acceso del sector urbano, en un número no inferior a 60 adultos mayores, reiterando con primordial de atención a adultos ubicados en el casco urbano de esta municipalidad.

Por tanto, se observa que es posible contratar con una ESAL al cumplirse lo indicado en el numeral 4 del Decreto 092 de 2017, que reza: ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos,"

Que el Estado Colombiano impulsado por el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Derecho Internacional Humanitario sobre la protección especial de que deben ser objeto las personas en estado de debilidad o vulnerabilidad, ha desplegado un sin número de acciones afirmativas, programas, planes y políticas públicas enfocados a ofrecer las mayores garantías constitucionales, legales e institucionales que conlleven a asegurar a los adultos mayores un mínimo vital en condiciones de dignidad humana.

Dentro de las personas catalogadas como sujetos de especial protección constitucional y legal, se encuentran los Adultos Mayores, en especial los que se hallen en condiciones de extrema pobreza o habitantes de calle, con disminución potencial de sus capacidades por el aumento de la edad, abandono o en condiciones de discapacidad.

La Corte Constitucional ha manifestado que los Adultos mayores en condiciones de extrema pobreza o indigencia son los primeros llamados a ser atendidos por el Estado, justificando esto en varias circunstancias: "Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición"[ii].

De igual forma, señala la Corte, que los Adultos Mayores tienen una especial protección cuando se encuentran en un estado de debilidad manifiesta: "Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que *"cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad."*

Por lo anterior, es obligación del Estado desarrollar políticas públicas y acciones afirmativas que permitan garantizar a los Adultos Mayores en condición de pobreza las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales, dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales[iii].

De acuerdo con lo anterior La ley 1315 de 2009 en el artículo segundo define al Adulto Mayor así: Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más, y de conformidad al artículo 1° de la Ley 1276 de 2009, los Centros vida, como las instituciones que contribuyen a brindar una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Colofón de lo anterior, se evidencia la necesidad de establecer un acuerdo de voluntades entre la alcaldía y el centro Vida debidamente habilitado que acceda a la oportunidad de contratación, con el fin de garantizar la prestación de servicios integrales a los adultos mayores que asisten a diario en dicho centro. Así mismo, vale la pena resaltar que si bien es cierto es obligación de la administración municipal el cumplimiento de los fines esenciales del estado en cuanto a la promoción de los derechos de la población adulta mayor como sujetos de especial protección, de conformidad con lo establecido en la ley, la entidad como tal no recibe ninguna retribución directa, sino que a través del presente proceso contractual se busca aunar esfuerzos entre dos instituciones para llevar a cabo una serie de actividades que beneficiaran a la población de la tercera edad y con ello incentivar un programa de interés público de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

Es necesario precisar, que se debe en lo posible garantizar la continuidad de los programas y procurar no interrumpirlo, sin embargo, estos recursos obedecen a un recaudo, por lo tanto, su ejecución depende de ello, para tener una liquidez que garantice el tiempo de ejecución.

El Municipio de Charalá, en cumplimiento del compromiso social que ha adquirido con la comunidad en especial con población de la tercera edad, se propone dentro de sus competencias implementar programas sociales que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio a fin de implementar acciones

que permitan el mejoramiento de las condiciones sociales y de salud de estas personas en situación de vulnerabilidad, donde se aproveche el tiempo libre, se cultive y desarrolle sus aficiones personales, y se realicen actividades socio-recreativas destinadas a fomentar la autonomía, la formación, el entretenimiento y la relación con su entorno social.

Para dar cumplimiento al convenio para la transferencia de recursos se debe **liquidar** y pagar parcialmente los recursos distribuidos y girados por la gobernación de Santander, así como los existentes en el municipio por concepto de la ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR DEL ORDEN departamental y municipal.

Que es conveniente y necesario adelantar proceso contractual cuyo objeto se constituye así: **"AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR LO CORRESPONDIENTE A LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER CON MAYOR INCIDENCIA DE USUARIOS DEL SECTOR URBANO".**

Cabe resaltar que de acuerdo con el presupuesto con el cual cuenta el Municipio y realizado el respectivo análisis económico por la entidad, a través del presente convenio se busca continuar brindando.

1.1. BANCO DE PROYECTOS Y PLAN DE DESARROLLO.

La presente necesidad también se justifica solucionarla, por cuanto la misma se encuentra plasmada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el banco de proyectos, así:

Que el proyecto denominado **"SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER"** identificado con código **BPIN 202500000017185** se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de Charalá en las siguientes condiciones:

BPIN: 202500000017185		
VALOR INICIAL	**ADICIÓN Y/O REDUCCIÓN**	**VALOR TOTAL**
$1.435.734.000	$ 0,00	$1.435.734.000

El proyecto le apunta al cumplimiento del Plan de Desarrollo "**CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027**" de la siguiente manera:

CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027	
LINEA ESTRATEGICA	L1 – Charalá con Equidad Y Justicia Social para Todos
SECTOR	41 – Inclusión social y reconciliación
PROGRAMA	4104 - Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar
PRODUCTO	4104008 - Servicio de Atención y protección integral al adulto mayor 70% y 30%

Por lo anterior, es viable, conveniente y oportuno, adelantar el proceso de selección que resulte legalmente pertinente para satisfacer la necesidad aquí determinada.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y SUS ESPECIFICIDADES.

2.1. OBJETO.

"AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR LO CORRESPONDIENTE A LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER CON MAYOR INCIDENCIA DE USUARIOS DEL SECTOR URBANO".

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

El presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en el siguiente cuadro:

GRUPO F – SERVICIOS			
SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**
91 *Servicios Personales y* Domésticos	**11** *Asistencia doméstica y* personal	**19** *Servicios de cuidado* temporal	**03** *Servicios asistenciales diurnos para* ancianos
93 servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	**14** servicios comunitarios y sociales	**15** desarrollo y servicios sociales	**11** estudios de grupos sociales o servicios relacionados

2.3. ESPECIFICACIONES / ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.

El alcance del objeto del convenio es desarrollar la canasta mínima de servicios definida en la Ley 1276 de 2009 para 60 adultos mayores ubicados en su mayoría en el casco urbano del Municipio de Charalá, para lo cual deberán:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	Cumplir con las acciones contempladas en el convenio que se encuentran enmarcadas dentro de la normatividad vigente y que son requeridos para llevar a cabo la unión de esfuerzos para apoyar y desarrollar lo correspondiente a la atención integral del adulto mayor.
2	Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales en nutrición.
3	Atención y valoración Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objeto, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de los profesionales en psicología. Cuando sea necesario los adultos mayores serán remitidos a las entidades de seguridad social para la atención más específica.
4	Atención primaria en salud: La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludables, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detención oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ellos se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, patologías relacionadas con la mala nutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de seguridad social de salud vigentes en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
5	Aseguramiento en salud. Sera universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado

6	Capacitación y realización de actividades de ocio productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
7	Realizar actividades deportivas, culturales y recreativas, suministrado por personas capacitadas.
8	Auxilio exequial, de acuerdo con las posibilidades económicas el ente territorial.
9	Las demás requeridas por el contratante y que sean de la naturaleza del presente convenio.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT *ADULTOS*	CANT
A	**APORTE MUNICIPIO**				
1	**ATENCION NUTRICIONAL**	Merienda: suministrar un refrigerio por día a los adultos mayores que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor	Aporte Diario por Adulto mayor	60	26
		Almuerzo: suministrar el almuerzo a los adultos mayores que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor	Aporte Diario por Adulto mayor	60	26
2	***NUTRICIONISTA***	Definición de menús del Centro, con formación en nutrición y dietética, que garantice que las personas mayores reciban una alimentación variada, balanceada y acorde a sus necesidades durante la ejecución del contrato	Visita semanal	*60*	*2*
3	**ATENCION, VALORACION PSICOSOCIAL**	Garantizar atención y valoración psicosocial de manera preventiva a toda la población objeto con el fin de mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y las consecuencias a que ellas conducen.	Visita	60	2
4	**ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APOYO ENFERMERIA**	Brindar atención primaria en salud a la población beneficiaria de acuerdo a las características de cada adulto mayor apoyados en los recursos y actores de la seguridad social en salud. (1 auxiliar)	Aporte diario	60	26
5	**EJECUION DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COGNETIVAS Y RECREATIVAS**	Actividades de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria, se deberá disponer de mínimo 3 personas para desarrollar: 1) actividades físicas y de interacción social, 2) actividades cognitivas y productivas, 3) actividades recreativas y culturales,	Aporte diario	60	26
6	**CONECTIVIDAD**	Promover en los adultos mayores el uso del internet. (disponer de equipos de cómputo y red de wifi que garantice conectividad daría a los adultos mayores) disponibilidad de red wifi y equipos de	Evento	60	1

		computo			
7	**AUXILIO EXEQUIAL**	Auxilio exequial hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.	Unidad adulto mayor	60	1
8	**ENCUENTROS INTERGENERACIONALES**	Propender por la realización de encuentros intergeneracionales con las diferentes instituciones del municipio. El dinero se atribuye a los costos asociados para realizar encuentro (transporte, talleristas y/o capacitador)	Encuentro	60	1
B	**APORTE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN ESPECIE**				
1	**PROMOCION DE TRABAJO ASOCIATIVO**	Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible Organización de un día empresarial del adulto mayor: donde los adultos mayores podrán promocionar cada uno de los productos y/o elementos elaborados en el centro vida. La actividad incluye la organización stand debidamente identificado, disponibilidad de una persona quien se encargará de brindar acompañamiento a los adultos mayores para la venta de sus productos. Actividad que se llevará a cabo en las instalaciones de cada centro vida, se deberá contar con un coordinador para la organización de la logística y la publicidad a través de los diferentes medios de comunicación.	Encuentro	60	1
2	**PROMOCION DE LA CONSTITUCION DE REDESDE APOYO PERMANENTE DE LOS ADULTOS MAYORES.**	Proporcionar redes de apoyo permanente de los adultos mayores. Con instituciones tales como EPS, comisaria de familia, familiares y vecinos, defensa civil, bomberos, entre otros. El dinero se atribuye a los costos asociados para realizar encuentros (transporte, talleristas y/o capacitador)	*Encuentro*	*60*	*1*

Con relación al talento humano del Centro Vida del anciano, debe acreditar, que cuenta como mínimo con los siguientes perfiles.

CRITERIO	PERFIL
DIRECTOR O COORDINADOR Un (1) director o coordinador quien será responsable del cumplimiento de los servicios ofrecidos por el centro vida.	

Deberá certificar mínimo formación tecnológica o profesional en ciencias humanas, ciencias sociales o ciencias de la salud. En Centros con hasta 60 personas usuarias inscritas: un director o coordinador con disponibilidad de mínimo 4 horas diarias por cada día que el centro preste servicios. En Centros con 61 o más personas usuarias inscritas: un director o coordinador con disponibilidad de 8 horas diarias por cada día que el centro preste servicios.	Un (1) tecnólogo o profesional en ciencias humanas y/o ciencias sociales y/o ciencias de la salud.
NUTRICIÓN Y DIETÉTICA. Un (1) responsable de la definición de menús, con formación en nutrición y dietética, que garantice que las personas mayores reciban una alimentación *variada, balanceada y acorde a sus necesidades.* En Centros con hasta 60 personas usuarias inscritas: 1 responsable con disponibilidad de mínimo 8 horas mensuales, distribuidas en mínimo 2 visitas al mes, cada dos semanas, cada una de 4 horas continuas. En Centros con 61 o más personas usuarias inscritas: 1 responsable con *disponibilidad de mínimo 16 horas mensuales, distribuidas en mínimo* 4 visitas al mes, cada semana, cada una de 4 horas continuas.	Perfil: nutrición y/o dietética
SERVICIOS GENERALES. Mínimo 1 responsable del mantenimiento y aseo de la infraestructura física y equipamiento del Centro. *En Centros con entre 16 y 60 personas usuarias inscritas: mínimo 1* responsable con disponibilidad de mínimo 4 horas diarias por cada día que el Centro preste servicios. En Centros con 61 o más personas usuarias inscritas: con mínimo 1 responsable con disponibilidad de 8 horas diarias por cada día Que el Centro preste servicios.	No se requiere de un perfil específico.
MANIPULADOR DE ALIMENTOS. En Centros con entre 16 y 45 personas usuarias inscritas: mínimo 1 manipulador de alimentos con disponibilidad de mínimo 6 horas diarias por cada día que el centro preste servicios. En Centros con 61 o más personas usuarias inscritas: mínimo 2 manipuladores de alimentos con disponibilidad de 8 horas diarias cada uno por cada día que el Centro preste servicios.	Deberá acreditar certificado de manipulación de alimentos vigente.
AUXILIAR EN ENFERMERÍA O SALUD PÚBLICA.	

En Centros con hasta 60 personas usuarias inscritas: mínimo 1 persona con este perfil, con disponibilidad de mínimo el tiempo que el Centro preste servicios por cada día. En Centros con 61 o más personas usuarias inscritas: con mínimo 2 personas con este perfil, con disponibilidad de 8 horas diarias cada una por cada día que el Centro preste servicios.	Auxiliar en enfermería o en salud pública, con registro único nacional de talento humano en salud (ReTHUS)
ACTIVIDADES FÍSICAS, INTERACCIÓN SOCIAL, PSICOSOCIALES Y COGNITIVAS. En Centros de 31 a 60 usuarios participantes, cuentan con mínimo 3 personas: 1 con experiencia relacionada en actividad física e interacción social. 1 en actividades cognitivas y productivas y 1 en actividades recreativas y culturales. Con disponibilidad de mínimo 4 horas cada una, por cada día que el Centro esté abierto a los usuarios, para el desarrollo de los siguientes 3 servicios en dicho periodo de tiempo: 1) Actividades físicas y de interacción social. 2) Actividades cognitivas y productivas. 3) Actividades recreativas y culturales. Cada persona estará a cargo de máximo 15 usuarios participantes en cada una de las actividades. Para cada actividad se debe disponer de mínimo 1 hora y 20 minutos.	Perfil 1. Profesional en el área de la psicología. Que acredite mínimo 1 contrato o certificación laboral en donde se evidencie que ha desarrollado actividades con adultos mayores. Perfil 2: profesional en ciencias de la educación. Que acredite mínimo 1 contrato o certificación laboral en donde se evidencie que ha desarrollado actividades con adultos mayores. Perfil 3: profesional en el área de la educación física y/o fisioterapia y/o terapeuta ocupacional. Que acredite mínimo 1 contrato o certificación laboral en donde se evidencie que ha desarrollado actividades con adultos mayores.
En Centros de 61 y más usuarios participantes, cuentan con mínimo 3 personas: 1 con experiencia relacionada en actividad física e interacción social. 1 en actividades cognitivas y productivas y 1 en actividades recreativas y culturales. con disponibilidad de mínimo 6 horas cada una, por cada día que el Centro esté abierto a los usuarios, para el desarrollo de los siguientes 3 servicios en dicho periodo de tiempo: 1) actividades físicas y de interacción social. 2) actividades cognitivas y productivas. 3) actividades recreativas y culturales. Cada persona estará a cargo de máximo 15 usuarios participantes en cada una de las actividades.	Perfil 1. Profesional en el área de la psicología. Que acredite mínimo 1 contrato o certificación laboral en donde se evidencie que ha desarrollado actividades con adultos mayores. Perfil 2: profesional en ciencias de la educación. Que acredite mínimo 1 contrato o certificación laboral en donde se evidencie que ha desarrollado actividades con adultos mayores. Perfil 3: profesional en el área de la educación física y/o fisioterapia y/o terapeuta ocupacional.

Para cada actividad se debe disponer de mínimo 1 hora y 20 minutos.	Que acredite mínimo 1 contrato o certificación laboral en donde se evidencie que ha desarrollado actividades con adultos mayores.

2.4. PLAZO.

El plazo de ejecución del convenio es por el término de **VEINTISEIS (26) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

2.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.5.1. OBLIGACIONES DE LA ESAL.

1. Adelantar las gestiones necesarias para la ejecución del convenio en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con las obligaciones y/o especificaciones exigidas por el municipio y de acuerdo con la propuesta presentada por la ESAL.
2. Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del convenio y presentar informes de ejecución de actividades previos al pago.
3. Deberá informar al MUNICIPIO a través del supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del MUNICIPIO.
4. Deberá informar al MUNICIPIO dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, sobre causales de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
5. Poner a disposición del MUNICIPIO toda la documentación, que sea requerida para los fines del presente convenio.
6. La entidad sin ánimo de lucro deberá allegar los documentos requeridos para la suscripción del acta de inicio.
7. Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del convenio.
8. Cumplir con las actividades y condiciones descritas en el convenio.
9. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral en los montos y tiempos definidos por las normas pertinentes.
10. Obrar con lealtad y buena fe.
11. Permitir el acceso durante el horario de atención y prestación del servicio al funcionario designado para la supervisión del convenio.
12. Destinar rigurosamente el aporte económico que destinará el municipio, el cual se encuentra debidamente discriminado.
13. Presentar el informe que consolide el cumplimiento de las obligaciones, debidamente soportado conforme a los requerimientos realizados por el supervisor, que acrediten ejecución del objeto.
14. Suscribir el acta de liquidación del convenio.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Cumplir con los lineamientos correspondientes a la modalidad de Centro Vida.

2. Destinar y ejecutar los aportes que se compromete entregar el Municipio de conformidad con la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Resolución No. 55 de 2018 y demás normas que regulan el tema, las modifiquen o adicionen.
3. Utilizar los recursos que aportará el municipio estrictamente en la atención integral a las personas mayores beneficiarias, mediante la modalidad de centro vida, conforme la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Resolución No. 55 de 2018 de demás normatividad que le regule.
4. Los aportes del municipio se realizarán teniendo en cuenta el número de cupos que indicó la ESAL, por lo tanto, dichos adultos mayores serán los beneficiarios del aporte que realizará el municipio de Charalá. No obstante, la ESAL podrá vincular personas mayores a su Institución en ejercicio de sus propios recursos, pero no en marco del presente convenio.
5. Previa suscripción del acta de inicio, la ESAL, deberá presentar el listado de la base de datos de los beneficiarios con su respectivo soporte que lo acredita como legítimo beneficiario.
6. Previa suscripción del acta de inicio, la ESAL, deberá presentar las hojas de vida del talento humano conforme lo prevé la resolución 055 de 2018.
7. Si en la ejecución, se hace necesario el cambio de personal, se deberá notificar al supervisor a fin de que se emita la respectiva aprobación.
8. Deberá presentar informes técnicos y financieros parciales, junto con los respectivos soportes de ejecución. Informe que será presentado al supervisor del convenio tanto del aporte del Municipio de Charalá como de la ESAL. Los informes deberán presentarse en físico para la estructura del expediente contractual y en digital a través de la plataforma SECOP II.
9. La habilitación del centro de bienestar deberá mantenerse vigente durante toda la vigencia de ejecución del convenio. En caso de que la habilitación pierda vigencia, será causa de suspensión automática de la ejecución del convenio.
10. Se deberá velar porque los beneficiarios dispongan de medios para el control periódico de su salud, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
11. Todas las actividades asociadas a la canasta mínima que adelante la ESAL, deberá contar con soporte y evidencia de su ejecución, la cual deberá ser entregada en los informes respectivos.
12. Gestionar la expedición de las pólizas de cumplimiento.
13. Deberá publicar los informes y suportes en la plataforma SECOP II para cada uno de los desembolsos y la liquidación, además deberá adelantar las gestiones administrativas necesarias para el trámite de los desembolsos.
14. Reportar INMEDIATAMENTE a la supervisión las novedades con relación a: Fallecimiento: anexando acta de defunción y cédula de ciudadanía. Retiro voluntario: anexando carta, constancia y/o acta de retiro voluntario, especificando las razones cuando cuente con red familiar. O en su defecto acompañamiento por entes garantes de derechos humanos. Solicitudes de cambio de modalidades: sujetas a verificación por parte del programa.
15. La ESAL deberán REPORTAR la disponibilidad de cupos en centro vida una vez ocurra la novedad.
16. Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.
17. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. Así mismo, deberá presentar al supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social, parafiscales y riesgo laboral, de las personas que emplee para el desarrollo del contrato en caso de que los hubiere.
18. Hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del convenio y su ejecución, el cual debe mantener actualizado y disponible para el MUNICIPIO, cuando este lo requiera.

2.6. SUPERVISIÓN.

La supervisión por parte del municipio estará a cargo de la **SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL**, por medio del jefe de dicho despacho o quien haga sus veces. Deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio.

2.7. PRESUPUESTO ESTIMADO.

El municipio cuenta con disponibilidad para la celebración del convenio con el Centro Vida que se postule, previo cumplimiento de los lineamientos establecidos en concordancia con el Decreto 092 de 2017, por un valor de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($62.192.600)** y se estableció como aporte mínimo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($1.134.000),** para un total de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($63.326.600)**. Los valores incluyen todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto.

BENEFICIARIOS	APORTE MUNICIPIO	APORTE MÍNIMO DE LA ESAL	VALOR TOTAL
60	$62.192.600	$1.134.700	$63.326.600

Los aportes del municipio de Charalá están enmarcados en la financiación de los servicios que prestará el Centro Vida. Ahora bien, a la ESAL, le compete adelantar todas las demás actividades y gestiones para garantizar la atención a las personas mayores en el marco de la prestación de servicios mínimos establecidos en la Ley y en el presente convenio en términos de calidad y oportunidad.

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT ADULTOS	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
A	APORTE MUNICIPIO						
1	ATENCION NUTRICIONAL	Merienda: suministrar un refrigerio por día a los adultos mayores que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor	Aporte Diario por Adulto mayor	60	26	$ 7.400,00	$ 11.544.000,00
		Almuerzo: suministrar el almuerzo a los adultos mayores que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor	Aporte Diario por Adulto mayor	60	26	$ 18.900,00	$ 29.484.000,00
2	NUTRICIONISTA	Definición de menús del Centro, con formación en nutrición y dietética, que garantice que las personas mayores reciban una alimentación variada, balanceada y acorde a sus necesidades durante la ejecución del contrato	Visita semanal	60	2	$ 404.600,00	$ 809.200,00
3	ATENCION, VALORACION PSICOSOCIAL	Garantizar atención y valoración psicosocial de manera preventiva a toda la población objeto con el fin de mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y las consecuencias a que ellas conducen.	Visita	60	2	$ 346.800,00	$ 693.600,00
4	ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APOYO ENFERMERIA	Brindar atención primaria en salud a la población beneficiaria de acuerdo a las características de cada adulto mayor apoyados en los recursos y actores de la	Aporte diario	60	26	$ 197.950,00	$ 5.146.700,00

		seguridad social en salud. (1 auxiliar)					
5	**EJECUION DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COGNETIVAS Y RECREATIVAS**	Actividades de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria, se deberá disponer de mínimo 3 personas para desarrollar: 1) actividades físicas y de interacción social, 2) actividades cognitivas y productivas, 3) actividades recreativas y culturales, .	Aporte diario	60	26	$ 473.000,00	$ 12.298.000,00
6	**CONECTIVIDAD**	Promover en los adultos mayores el uso del internet. (disponer de equipos de cómputo y red de wifi que garantice conectividad daria a los adultos mayores) disponibilidad de red wifi y equipos de computo	Evento	60	1	$ 105.100,00	$ 105.100,00
7	**AUXILIO *EXEQUIAL***	Auxilio exequial hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.	Unidad adulto mayor	60	1	$ 17.300,00	$ 1.038.000,00
8	**ENCUENTROS INTERGENERACIONALES**	Propender por la realización de encuentros intergeneracionales con las diferentes instituciones del municipio. El dinero se atribuye a los costos asociados para realizar encuentro (transporte, talleristas y/o capacitador)	Encuentro	60	1	$ 17.900,00	$ 1.074.000,00
SUBTOTAL APORTE MUNICIPIO						$1.588.950,00	**$ 62.192.600,00**
B	**APORTE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN ESPECIE**						
1	**PROMOCION DE TRABAJO ASOCIATIVO**	Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible Organización de un dia empresarial del adulto mayor: donde los adultos mayores podrán promocionar cada uno de los productos y/o elementos elaborados en el centro vida. La actividad incluye la organización stand debidamente identificado, disponibilidad de una persona quien se encargará de brindar acompañamiento a los adultos mayores para la venta de sus productos. Actividad que se llevará a cabo en las instalaciones de cada centro vida, se deberá contar con un coordinador para la organización de la logística y la publicidad a través de los diferentes medios de comunicación.	Encuentro	60	1	$ 10.500	$ 630.000
2	**PROMOCION DE LA CONSTITUCION DE REDESDE APOYO PERMANENTE DE LOS ADULTOS MAYORES.**	Proporcionar redes de apoyo permanente de los adultos mayores. Con instituciones tales como EPS, comisaria de familia, familiares y vecinos, defensa civil, bomberos, entre otros. El dinero se atribuye a los costos asociados para realizar encuentros (transporte, talleristas y/o capacitador)	Encuentro	60	1	$ 8.400	$ 504.000
SUBTOTAL APORTE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN ESPECIE							**$ 1.134.000**
TOTAL							**$63.326.600**

NOTAS:

1. Los valores anteriores incluyen IVA y estampillas.

2. Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del convenio son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos.
3. El Municipio sólo desembolsará los aportes del convenio y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes.
4. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.
5. El Municipio, efectuará a las cuentas de la ESAL las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho la ESAL deberán ser tramitadas por ésta a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.
6. La carga impositiva en el presente convenio a cargo de la ESAL es la siguiente:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: F-P13-07-007	
		Versión: 02	
	CERTIFICACIÓN	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 1 de 1	

LA SUSCRITA TESORERA GENERAL MUNICIPAL DE CHARALÁ - SANTANDER

CERTIFICA:

Los descuentos practicados por parte del Municipio de Charalá, Santander para la vigencia 2026, en convenios de Asociación celebrados por el Municipio con Entidades sin ánimo de lucro, correspondiente a estampillas municipales son los siguientes:

CONCEPTO	CONVENIO DE ASOCIACION CON ESAL
PROBIENESTAR	4.0%
PROCULTURA	1.5%
TASA PRODEPORTE	2.5%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2.0%

PARA TENER EN CUENTA...

* Si el contratista pertenece a régimen común debe facturar.

*Si el contratista declara IVA se descuenta el 15% de Reteiva

**Las estampillas departamentales se liquidan y pagan directamente al Departamento de Santander

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES**	4.4%

Se expide en Charalá, Santander, a los nueve (09) días del mes de abril de 2026.

2.7.1. ESTUDIO DEL SECTOR.

Se adjunta al presente documento anexo contentivo del análisis del sector, en donde se justifica el respectivo valor del presente proceso, además, se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos y los acuerdos comerciales, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

2.7.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Las obligaciones económicas que surjan con ocasión al convenio que se suscriba, se cargarán al certificado de disponibilidad presupuestal No. **1030004** de fecha Treinta (30) de Octubre de 2026, con cargo al siguiente rubro:

CDP No. 1030004			
RUBRO	**NOMBRE DEL RUBRO**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.009.41.04.008.02	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor 70% Dptal	05 Dpto bienestar anciano	$62.192.600
		VALOR TOTAL	**$62.192.600**

2.8. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.

El municipio de Charalá realizará los desembolsos del valor aportado por el municipio de la siguiente manera: **DESEMBOLSOS PARCIALES**: Los desembolsos se girarán de forma parcial, atendiendo la cantidad real de las personas mayores y el tiempo en que se haya oportunamente atendido a los beneficiarios en marco del presente convenio, y teniendo en cuenta el aporte a girar por cupo de acuerdo con la modalidad de atención.

Los desembolsos se realizarán previa presentación de informe al supervisor donde se acredite el cumplimiento de las obligaciones del convenio su cargo, la aplicación y uso de los recursos públicos.

Los recursos girados son para el cumplimiento de las obligaciones del convenio y los desembolsos estarán supeditados de la presentación de los respectivos aportes.

Para proceder con el desembolso se debe contar con certificado de supervisor en el cual, manifieste que después de verificar documental y materialmente el cumplimento del convenio, recibe a satisfacción el cumplimento del mismo.

Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos en tesorería previa incorporación al presupuesto, y los desembolsos se realizarán conforme a la distribución realizada por la secretaría de bienestar social. En todo caso los desembolsos estarán sujetos Plan Anual de Caja (PAC) del Municipio de Charalá.

NOTA 1: El convenio de asociación a suscribir cuenta con la disponibilidad Presupuestal, la cual se anexa y hace parte integral del presente estudio, sin embargo los desembolsos quedan supeditados al ingreso por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor y a las transferencias departamentales realizadas por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor departamental durante la vigencia del convenio (una vez finalizado el plazo de ejecución del presente convenio, se procederá a la liquidación en el estado financiero y/o presupuestal que se encuentre, previo desembolso de los recursos que hayan Ingresado con anterioridad a la fecha de terminación debidamente certificada por la Secretaria de Hacienda, sin generar saldos a favor de la institución).

NOTA 2: DOCUMENTOS SOPORTE. La ESAL deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el desembolso de los aportes del Municipio.
NOTA 3: DEDUCCIONES. La ESAL autoriza al Municipio, para que, por conducto de secretaría de Hacienda, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales y

legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

NOTA 4: SUJECIÓN DE LOS DESEMBOLSO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los desembolsos que haga el Municipio, se realizarán previa radicación de la orden de pago u obligación contraída en la secretaría de hacienda, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los desembolsos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del Municipio.

2.9. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del Convenio será el Municipio de Charalá, Santander, en el Centro Vida que se postule que cumpla con los requerimientos sociodemográficos descritos en la necesidad de los presentes estudios previos.

2.10. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El alcalde Municipal de Charalá – Santander se encuentra facultado para realizar el presente proceso de contratación según Acuerdo Municipal No. 100-0202-29 del 27 de octubre de 2013.

El presente proceso contractual no requiere de autorizaciones especiales para su contratación, al alcalde Municipal por Constitución Nacional y disposiciones legales vigentes le son propias las facultades como ordenador del gasto del municipio.

2.11. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero de la Ley 66 de 1993, el Municipio de Charalá – Santander, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentran conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la ley 1437 de 2011 y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El proceso contractual cursará con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Nacional, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Decreto No. 092 de 2017 y principia listica que rige la actividad contractual del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política establece que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permite a las entidades públicas en general, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas. Ambas figuras tienen como fin desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones legales asignadas a la entidad.

Es importante traer a colación, el concepto C-203 de 2023, en donde se precisó:
(...)

Teniendo en cuenta la ausencia de regulación en las Leyes 687 de 2001, 1276 de 2009 y 1850 de 2017, y de acuerdo a las consideraciones expuestas en párrafos precedentes, Colombia Compra Eficiente considera que los convenios a los que se refieren las tres normas mencionadas anteriormente están regulados por el EGCAP y, eventualmente, por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017. Lo anterior, siempre que el convenio sea suscrito con una ESAL y únicamente si se cumplen los otros requisitos que se derivan del contenido de dicho decreto, entre ellos, que no se genere una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco una relación conmutativa entre esta y la ESAL; así como también que el negocio jurídico tenga como objeto "impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política"

(...)

ii) El artículo 355 de la Constitución Política prohíbe a las ramas y órganos del poder público decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. Igualmente, establece que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán, con sus propios recursos, contratar con ESAL con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo[iv].

Por otra parte, la Ley 489 de 1998, en el artículo 96, permite a las entidades públicas en general, es decir, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas[v]. Ambas figuras tienen como fin desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones legales asignadas a la entidad"

(...)

El Gobierno nacional, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución, expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017[vi].

(...)

De otro lado, los convenios de asociación "[t]ienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley"[vii]. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse "con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes", elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes inferiores o superiores al 30%, o en especie, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación.

(...)

De igual forma, atendiendo a que los convenios de asociación "no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio", la o las entidades deben asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente. Además, en atención al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 92 de 2017, deben "asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse"[viii]. (...)

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso que permita escoger a las instituciones idóneas que reúnan los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación de régimen especial conforme el decreto 092 de 2017.

Por lo anterior, en virtud de los principios de celeridad, economía, eficiencia y aquellos que conciernen a la función administrativa del estado, se estima la pertinencia de adelantar proceso contractual, bajo los postulados del Decreto No. 092 de 2017.

El Convenio de Asociación pretende lograr lo siguiente:

1. Que el municipio optimice sus recursos logrando un aporte de parte de la entidad sin ánimo de lucro.
2. Que se logre la ejecución efectiva de los recursos.
3. Que se genere participación en la ejecución de las inversiones en entidades sin ánimo de lucro.

Como se desprende de las normas reseñadas y que justifican como fundamentos jurídicos, que el apoyo a los grupos asociativos, son de gran importancia e interés, además es un deber del Estado Colombiano, como se observó en la justificación de la necesidad, al Municipio le asisten competencias para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones asignados legalmente.

Se concluye de las normas transcritas que es viable la realización del proceso ya que se cumple con todos y cada uno de los requisitos que viabilizan este procedimiento especial.

4. GARANTÍAS QUE DEBEN CONSTITUIRSE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/	Municipio de Charalá, Santander, NIT. 890.205.063 – 4.

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>beneficiario</td><td></td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio.</td><td>Plazo de ejecución y 6 meses más.</td><td>Diez (10%) del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio.</td><td>Plazo de ejecución y 6 meses más.</td><td>Diez (10%) del valor del convenio.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Diez (10%) del valor del convenio.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: La Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando el asociado sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del asociado, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del convenio.
• Objeto del convenio.
• Firma del representante legal de la ESAL.
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA ESAL.

5.1. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA - REQUISITOS HABILITANTES:

De acuerdo con lo contemplado en el Decreto 092 de 2017 la alcaldía de Charalá, Santander, definió los criterios para realizar la selección objetiva, la cual se demostrará con los documentos que deberá aportar LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, así:

REQUISITO	FORMA DE ACREDITARLO
Presentación de la propuesta y/o servicios.	
Hoja de vida de la función pública	
Cedula de ciudadanía del representante legal.	
Certificado de existencia y representación legal y/o sus equivalentes.	Con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en el que conste que puede ejercer actividades relacionadas con el objeto del convenio.
Autorización para contratar.	Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá

	adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el convenio hasta por el valor de la propuesta. La autorización deberá haber sido expedida antes de la fecha de cierre de la presente Contratación.
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades	Certificación expedida por el representante legal, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
Manifestación expresa de no estar incurso en conflicto de intereses.	Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en conflicto de intereses.
Certificación de acreditación de pago parafiscales (ley 789 de 2002)	En tratándose de personas jurídicas se deberá acreditar una certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal, según corresponda, en los términos señalados por el artículo *50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.* Certificado expedido por el representante legal, acreditando los aportes a seguridad social integral de los últimos seis (06) meses.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal. Certificado de Antecedentes Disciplinarios *de la persona jurídica.*	Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la *procuraduría.*
Antecedentes fiscales del representante legal.	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales de la persona jurídica	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes judiciales del representante legal.	Certificado de antecedentes judiciales. La entidad, efectuará la respectiva consulta
Registro nacional de medidas correctivas RNMC, del representante legal.	Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Art. 183 numeral 4 Código Nacional de Policía y Convivencia
REDAM	Certificado de deudores de alimentos
Acreditación de la situación militar	(hombres menores de 50 años)
Rut	De la persona jurídica
Certificación de habilitación para prestar los servicios conferida por autoridad competente	*Certificado de Habilitación por parte de autoridad competente*
Acreditación de idoneidad y experiencia.	Conforme se requiera.
Haber celebrado y ejecutado mínimo **DOS (02)** convenios y/o contratos con entidades públicas o privadas cuyo objeto se relacione con la atención de adultos mayores en la Modalidad de Centro Vida.	-Copia del contrato, liquidación o certificación.

IDONEIDAD	
REQUERIMIENTO	**ACREDITACION**
- Certificación de habilitación para prestar los servicios. -Copia del certificado de existencia y representación legal. -Contar dentro de su objeto social con actividades relacionadas con el objeto del convenio.	-Constancia y/o Certificación

PERSONAL REQUERIDO	
REQUERIMIENTO	**ACREDITACION**
- Deberá adjuntar carta de disponibilidad del personal requerido para la ejecución del Contrato. De conformidad con el artículo 7° del Decreto 092 de 2017, la entidad sin ánimo de lucro en un periodo no superior a los 3 días de la suscripción del Convenio deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, *la información a los subcontratos (incluida hoja de vida que acredite su* calidad) que suscriba para desarrollar el programa, en el mismo sentido mensualmente, deberá aportar dicha información, incluido la acreditación del pago de la seguridad social del personal	-Carta de disponibilidad

6. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El presente proceso de Contratación no está sometido a uno o varios acuerdos comerciales.

7. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Lo anterior de acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: "(...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (...)".

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la realización del proceso para la ejecución del siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR LO CORRESPONDIENTE A LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER CON MAYOR INCIDENCIA DE USUARIOS DEL SECTOR URBANO",** para lo cual se deberá realizar el correspondiente proceso de contratación con personas jurídicas (entidades sin ánimo de lucro), idóneas y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

Dado en el municipio de Charalá, Santander, a los Once (11) días del mes de Noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

YADIR FERNANDO PORRAS LARROTTA.
Secretario de Bienestar Social Municipal.

Proyecto y aprobó aspectos técnicos:	Revisó y aprobó aspectos jurídicos:
NOMBRE: Yadir Fernando Porras Larrota	NOMBRE: Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR – Abga. Marly Pinto
CARGO Y/O CONTRATO: Secretario de Bienestar Social Municipal.	CARGO Y/O CONTRATO: Asesoria Jurídica Externa
FIRMA:	FIRMA:
Los arriba firmantes de este espacio, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos según nuestra competencia, ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.	

[i] *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*
[ii] *Sentencia C-1036 de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.*
[iii] *Sentencia C-503/14*
[iv] Sobre esta norma consultar los conceptos del 8 de octubre de 2019, con radicado 2201913000007532, y del 20 de diciembre de 2019, cuyo radicado es el No. 4201913000008240.

[v] "Articulo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

[vi] En el concepto emitido el 5 de febrero de 2019, dentro del radicado No. 2201913000000663, se dijo: "[l]os convenios de asociación del artículo 5 son distintos a los contratos de colaboración del artículo 2 del Decreto 092 de 2017".

[vii] Concepto del 3 de septiembre de 2019, emitido en el radicado No. 2201913000006512.

[viii] Concepto del 19 de noviembre de 2019, emitido en el radicado No. 2201913000008611.